



**I.MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA LA ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS, SEGÚN SE
INDICA.**

INDEPENDENCIA, 30 de octubre de 2013

2443
DECRETO ALC. EXENTO N° /2013

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el acuerdo N° 130 adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 38 de fecha 29 de octubre de 2013 y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Independencia, en los siguientes términos:

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Departamento Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento de permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley hubiera fijado otros plazos.

TITULO I

DEL GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHO

ARTICULO 3

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo en los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente Ordenanza, será la vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que comienza a recibir el servicio.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustaran semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al Consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

ARTICULO 4

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

ARTICULO 5

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por sectores los Siguietes:

Sector I

Comprende las siguientes Avenidas y calles cuya extensión se detalla:

- Av. Independencia, desde Av. Santa María hasta las calles Cañete por el poniente y José Pérez Cotapos por el oriente.
- Av. La Paz por el poniente desde Av. Santa María hasta la calla Dávila Baeza.
- Calle Artesanos desde Av. La Paz por el oriente hasta Av. Independencia por el poniente.
- Av. Pdte. Eduardo Frei M. por el oriente, desde Av. Santa María hasta Catorce de la Fama.

*Se considera Sector I los primeros 30 metros perpendiculares a las arterias señaladas en el punto precedente.

Sector II

Comprende las siguientes avenidas y calles cuya extensión se detalla:

- Av. Borgoño desde Av. Independencia por el oriente hasta Escanilla por el poniente.
- Av. F. Vivaceta desde Av. Santa María hasta las calles Catorce de la Fama por el poniente y Cañete por el Oriente.
- Santos Dumont, desde Av. La Paz hasta Av. Independencia.
- Gamero desde Av. Independencia hasta Enrique Sora.
- Av. Domingo Santa María desde Av. Independencia hasta Av. Pdte. Eduardo Frei M.
- Santa Laura desde Guanaco hasta Av. Independencia.

Sector III

Todas aquellas no incluidas en el sector precedentemente y demás espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

Los derechos que pagara el Sector III, será el equivalente al 80% de los derechos que se paguen en el Sector II.

TITULO II DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreto Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

DERECHOS VARIOS DE ASEO

ARTICULO 7

Servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros, distinto de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Decretos Municipales los que se indican:

ITEM	VALOR
A.- Extracción de Escombros o Residuos	
A.1.- Retiro de Escombros por cada tonelada	0.33 UTM
A.2.- Retiro de Residuos Voluminoso , por cada M3	0.25 UTM
B.- Extracción de excedentes de basuras normales por litro de exceso	
B 1) Industria y comercio	0.0030 UTM
B 2) Instituciones Públicas y de Beneficencia	0.0020 UTM
C) Extracción de Aseo de Ferias Libres de la comuna.	0.450 UTM
D) Derechos de Aseo en ferias persas, será el 30% del valor que determine la municipalidad para cada año.	
E) Retiros de residuos voluminosos (camionada),	1.25 UTM
F) Operativos de carácter social o beneficencia, con informe social	Exentos
G) Derechos por cortes sin autorización o destrucción de árboles plantados en BNUP	
G.1) TIPO 1	2.5 UTM
G 2) Tipo 2	3.0 UTM
G 3) Tipo 3	6.00 UTM
La tipología se define de acuerdo a listado de especies arbóreas disponibles en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.	
Servicio de Aseo Domiciliario o asimilable: El monto del cobro es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales	

Nota:

- A.2.- - Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros:
- La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CONTROL DE HIGIENE AMBIENTAL

Los servicios relativos al control sanitario e higiene, solicitados por los particulares y organismo públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. Desinsectación cada 10 m2:	
1.1. Destino habitacional	0.01 UTM
1.2. Destino comercial	0.15 UTM
1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)	0.1 UTM
2. Desratización, cada 10 m2:	
2.2. Destino habitacional	0.01 UTM
2.3. Destino comercial	0.10 UTM
2.4. Colegios, centros culturales, cultos o similares,(exento colegios municipalizados de la comuna)	0.05 UTM
3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 1 m2.	0.0025 UTM

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto social.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 8

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

El permiso de estacionamiento reservado por bienes nacionales de uso público, en los casos que de la Ley Transito y Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM		Valor /Vías Expresas - Troncales - Colectoras	Valor /Vías Locales y Servicio	Horario
A.1)	Reservados Residentes (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	1.00 UTM	0.6UTM	24 Hrs.
A.2)	Reservados Residentes (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto), para uso domiciliario, y en el frontis de domicilio	0.50 UTM	0.30 UTM	24 Hrs
B)	Reservados Comercio establecido, se excluye de este ítem kioscos, carros, etc. (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	1.50 UTM	0.7 UTM	12 Hrs.
C)	Exclusivo para carga y Descarga (Vehículos desde 3500 kg de peso bruto)	6.00 UTM	2.00 UTM	12 Hrs.
D)	Autorización taxi básico, ejecutivo o radiotaxis, turismo y colectivo, inscritos en los registros del MTT.	0.8 UTM	0.5 UTM	24 hrs.
E)	Vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y Bomberos de Chile.	Exento	Exento	24 hrs.

Los valores señalados son de cargo mensual, y por vehículo.

Para todos los efectos, se excluye del otorgamiento de estacionamientos reservados en el cuadrante comprendido por Av. General Borgoño - Maruri - Gamero - Escanilla - Av. Domingo Santa María - San José - Av. Profesor Zañartu - Av. La Paz - Artesanos, cuyo espacio público pueda ser explotado mediante concesión de estacionamientos de tiempo limitado, bajo el concepto de "Zona Paga"

ARTICULO 9

CONCESIONES PARQUÍMETROS

ITEM	VALOR
F) Parquímetros, Estacionamientos de tiempo limitado para vehículos enunciados en la letra A) y N° 1 y 2 de la letra B) Art. 12 del DL. 3063, su valor por ficha mínima será de \$410 por cada treinta minutos de estacionamientos. Dicho valor se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor, cada seis meses previa autorización de la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio correspondiente. Sin perjuicio de lo que señale los contratos de concesión respectivos	

ARTICULO 10

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRANSITO.

A.- LICENCIAS DE CONDUCIR

COBROS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR		
Clase No Profesional	Obtención de primera licencia clase B,C,D,E,F .	0.6 UTM
	Obtención de primera licencia con más de una clase, se incrementara en un 0,1 UTM por cada clase agregada	Base 0.6 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir clase B,C,D,E,F	0.5 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir con más de una clase no profesional se incrementara en 0.2 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control Licencia A1, A2 Ley N° 18,290	0.5 UTM
	Control Licencia A1 y A2 Ley N° 18,290	0.6 UTM
Clase Profesional	Control de Licencia A1,A2,A3,A4 Y A5 Ley 19,710	0.4 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir Profesional con más de una clase profesional se incrementara en 0.3 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase A1 o A2 ley N° 18290 con una o más clase profesional Ley 19.710 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.4 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase profesional Ley 19.710 con una o más clase no profesional Ley 18.290 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.4 UTM
Varios	Ampliación de clase de licencia, se incrementara por cada clase que se agregue	0.3 UTM
	Ampliación de más de una clase de licencia de conducir se incrementará por cada clase	0.3 UTM
	Cambio de Domicilio	0.2 UTM
	Duplicado	0.2 UTM
	Certificados varios	0.25 UTM
	Cambio de categoría	0.25 UTM
	Licencias restringida	0.25 UTM
	Ampliación Ley 19,495 A1 A2 A3 A4 Y A5	0.1 UTM
	Control Medico	0.2 UTM
	Control Médico Juzgado	0.1 UTM
	Control Antecedentes	0.2 UTM

B.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

ITEM	VALOR
A) Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro	0.10 UTM
B) Duplicados distintivo permiso de Circulación	0.10 UTM
C) Control extraordinario de taxímetro solicitado	0.035 UTM
D) Certificados empadronamiento de Carros de arrastre	0.30 UTM
E) Cobro de permiso de circulación provisorio	0.10 UTM
F) Certificados Varios	0.035 UTM

C.- OTROS DERECHOS DE TRANSITO

ITEM	VALOR
A) Acomodadores de vehículos, otras, semestral.	0.15 UTM
B) Señalizaciones diversas por terceros	1.5 UTM
C) Cambio texto y fondo señales varias	0.50 UTM
D) Cambio texto señales varias	0.25 UTM
E) Demarcación estacionamiento reservado por calzo. Vehículos letras A,B y D Art.8	0.25 UTM
F) Demarcación estacionamiento por calzo. Vehículos letra C Art.8	0.35UTM
G) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	0.40 UTM
H) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos desde 3500 kg de peso bruto)	0.60 UTM
I) Permiso ocupación de vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción. Valor diario.	2 UTM
J) Permiso ocupación de la vía pública a lo largo de la cuadra o fracción, Valor exento Organizaciones Comunitarias, establecimientos educacionales, juntas de vecinos u otros similares sin fines de lucro.	EXENTO
K) Certificados aprobación de proyectos de señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
L) Certificados recepción de proyectos de señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
M) Actualización certificados (vigencia 6 meses adicionales)	0.5 UTM
N) Certificado Uso vías escuelas de conductores otros (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
Ñ) Formulario N° 6 "Características Físicas y operacionales de paraderos y/o terminales	0.5 UTM
O) Logo autorización estacionamiento residente	0.1 UTM
P) Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.1 UTM
Q) revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines	0.2 UTM
R) Permisos a escuelas de conductores por trimestre	
Hasta tres vehículos	1.5 UTM
de tres a ocho vehículos	2.5 UTM
Más de ocho vehículos	3.5 UTM
S) Señalizaciones diversas para terceros	0.5 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTICULO 11

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
A) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria	2.00 UTM
B) Certificado o constancia solicitada por particulares para las Municipalidad y otras instituciones	0.25 UTM
C) Otorgamientos de nuevos plazos para complementar antecedentes	0.60 UTM
D) Certificado de anulación de patente	0.60 UTM
E) Por cada hoja en el otorgamiento de Patente comercial	0.02 UTM
F) Certificados varios emitidos por el departamento de Patentes Municipales	0.25 UTM
F.1) Apertura de sucursal por comuna a presentar	0.5 UTM
F.2) De distribución de capital por contribuyente	0.5 UTM
F.3) De vigencia de Patente	0.5 UTM
F.4) De deuda de patente o derecho de aseo	0,5 UTM
F.5) Para traslado de comuna	0.125 UTM
F.6) Otros Certificados	0.25 UTM
G) Derechos por venta de cartel con texto Ley de alcoholes. Se fija en 0,05 UTM el monto del derecho por venta de cartel con texto Ley de Alcoholes.	0.50 UTM
H) Certificados de experiencia a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna	0.50 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

OCUPACION BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12

Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal u otro permiso correspondiere:

ITEM	
1) Ferias Libres (permanentes) (por postura)	0.50 UTM
2) Ferias Chacareras (por postura).	0.50 UTM
3) Por puesto en Ferias Persas (cachureos y antigüedades)	0.20 UTM
4) Por puesto en Ferias navideñas u otras de carácter temporal	0.35 UTM

ITEM	SECTOR I	SECTOR II	SECTOR III
5) Carros y toldos de todo tipo (semestral por cada tipo) (se considera instalación estándar de 1.5 por 1.5 mts ²)	1.00 UTM	0.50 UTM	inciso final artículo 5
6) Quioscos de diarios y revistas(semestral cada uno) (se considera instalación estándar de 1.5 por 1.5 mts ²)	1.00UTM	0.60 UTM	inciso final artículo 5
7) Quioscos de confites artesanos y otros(semestral) (se considera instalación estándar de 1.5 por 1.5 mts ²)	1.50 UTM	0.70 UTM	inciso final artículo 5
8) Quiosco para plastificado (mensual) (se considera instalación estándar de 1.5 por 1.5 mts ²)	1.00 UTM	0.70 UTM	inciso final artículo 5
9) Venta en triciclos	0.50 UTM	0.30 UTM	inciso final artículo 5

10) Por cada metro cuadrado adicional de ocupación BNUP	1.00 UTM		
---	----------	--	--

PERMISOS VARIOS

ITEM	SERCTOR I	SECTOR II	SECTOR III
11) Fotógrafos con Viejos Pascueros	EXENTO	EXENTO	EXENTO
12) Venta de artículos por personas jurídicas, que no persiguen fines de lucro.(Por día y mts ²)	0.20 UTM	0.10 UTM	inciso final artículo 5

13) Permisos transitorios para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento	1.00 UTM		
14) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art 19 Ley 19.925 por día	0.1		

PERMISOS RELATIVOS A FIESTAS PATRIAS

ITEM	SECTOR I	SECTOR II	SECTOR III
15) Autorización especial en los días de fiestas patrias y en oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas Alcohólicas.			
15.1) Fondas o ramadas de 100 m2 y menos	11.0 UTM	11.0 UTM	inciso final artículo 5
15.2) Locales de 20 m2 c/u	5.00 UTM	5.00 UTM	inciso final artículo 5
15.3) Cada mts ² adicional en caso de 15.1) y 15.2)	0.2 UTM	0.2 UTM	inciso final artículo 5
15.4)Venta de chicha, sidra o cola de mono, en fuentes de soda con patente	2.30 UTM	1.5 UTM	inciso final artículo 5
15.5)Fondas al Interior de locales	5.5 UTM	5.0 UTM	inciso final artículo 5

16) Funcionamientos de circos, por día (máximo 14 días)	3 UTM
17) Permisos para venta de Volantines y/o banderas(por día)	EXENTO

OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

ITEM	
18) Postes sustentadores de letreros, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste (semestral)	3.00 UTM
19) Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencina del mts ² (semestral)	3.00 UTM
20) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan (trimestralmente por mts ²).	0.50 UTM
21) Buzones, cabinas telefónicas u otros	0.50 UTM
22) Tapas de escotilla de ingresos a subterráneos (monta carga) por mts ² .	1.00 UTM
23) Ocupación de un B.N.U.P. para instalar oficina para venta de locales, departamentos u otros (trimestral por mts ²).	5.00 UTM
24) Quioscos o instalaciones para la venta de seguros en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ²	2.00 UTM
25) Maquinas expendedoras de Líquidos, alimentos y similares (semestral por equipo)	1.00 UTM
26) Maquinas relatoras u otras que proporcionan información turística, histórica o de interés municipal u otro (semestral por maquina)	0.50 UTM
27) Venta de Flores por día(Día de la Madre, 31 de octubre y 1° de Noviembre y otros)	0.07 UTM
28) Juegos inflables en parques y plazas por día	0.50 UTM
29) Entrega de Volantes comerciales (por día y por persona)	0.35 UTM
30) Perifoneo por día	0.09 UTM
31) Promoción de diversos artículos (por día y por persona)	0.09 UTM
32) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos o grabaciones de Tv u otras solicitudes, previa autorización municipal. Por día. En caso de ser financiados por fondos públicos contara con una rebaja de 50%	7 UTM
33) Megafonía en la vía pública por hora	0.09 UTM
34) Venta de fruta de temporada (entre 15 de diciembre a 15 de marzo)	2.00 UTM

ITEM	SECTOR I	SECTOR II	SECTOR III
35) Parques de entretenciones y otros (semanal y por M2, de B.N.U.P. ocupado)	0.04 UTM	0.04 UTM	inciso final artículo 5
36) Mesas y otros para atención de públicos anexas a establecimientos como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2 (semestral).	1.00 UTM	1.00 UTM	inciso final artículo 5
37) Exhibición y venta de mercadería por m2 (semanal)	1.00 UTM	1.00 UTM	inciso final artículo 5

OTROS GRAVAMENES

ITEM	SECTOR I	SECTOR II	SECTOR III
38) Ocupación de BNUP para obras culturales y de teatro (semanal).	Exento	Exento	Exento
Arriendo de recintos deportivos Estadio Juan Antonio Ríos			
39) Cancha de futbol partido de dos tiempos de 45 minutos con derecho a camarín		1.00 UTM	
40) Multicancha Por hora		0.1 UTM	
41) Cancha de tenis (tarifa única día o noche Por hora)		0.1 UTM	
42) Pista de ceniza		EXENTO	
43) Cierre de calles para eventos a beneficio que no persigan fines de lucro o para fines deportivos o culturales		EXENTO	

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagara los derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	
1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagaran por M2 o fracción semestral (semestral por cada M2)	1.00 UTM
2) Letreros, carteles y avisos luminosos o iluminados pagaran por M2 o fracción semestral	0.75 UTM
3) Propaganda no luminosa por espacio aéreo por cada m2 o fracción semestral	0.75 UTM
4) Propagandas con sistemas electrónicos, pantallas, prismas y otros m2 o fracción semestral	1.20 UTM

**TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTICULO 14

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales:

ITEM	
A)Ambulante a domicilio (semestral)	1.00 UTM
B)Comercio ambulante en la vía pública (semestral)	1.00 UTM

**TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN**

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

ARTICULO 15

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, 13 de Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
1)Certificado de Número	0.07 UTM
2)Certificado de Línea e informes Previos	0.12 UTM
3)Certificado de Expropiación	0.10 UTM
4)Certificado de Urbanización	0.5 UTM
5)Certificado de Deslindes	0.10 UTM
6)Certificado de Localización	0.10 UTM
7)Certificado de Zonificación	0.20 UTM
8)Certificado de Aclaración de Número	0.15 UTM
9)Certificado de Aclaración de Nombre de Calle	0.07 UTM
10)Informe de naturaleza jurídica	0.50 UTM
11) Certificado de Recepción Final	0.10 UTM
12)Certificado de Vivienda Social- DFL-2	0.10 UTM
13)Certificado de Antigüedad	1.00 UTM
14)Recepción final de la Obra(incluye visita) por cada visita inspectiva.	0.5 UTM
15)Certificado de Cambio de Destino(sin modificación o alteración de la edificación)	1.00 UTM
16)Inspección Técnica y/o informe Técnico solicitado	0.25 UTM
17)Búsqueda y desarchivo de expedientes	0.25 UTM
18)Gastos de envíos de documentación a otras comunas	0.20 UTM
19)Instalación de nuevos postes en B.N.U.P.(por cada poste)	4.00 UTM
20) Reemplazo de postes en B.N.U.P. (por cada poste)	3.00 UTM
21) Revisión aviso de instalación de antena de telecomunicaciones	20 UTM
22) Permiso de Rebaje de Solera	0.5 UTM
23) Informe sobre factibilidad de instalación de gas	0.10 UTM
24)Informe factibilidad –servicios varios	0.20 UTM
25)Informe de Catastro	0.25 UTM
26)Certificado de emplazamiento	0.07 UTM

27) Informe técnico para patente	
27.1) Industria	2.00 UTM
27.2) Talleres	0.50 UTM
27.3) Otras actividades	0.25 UTM
28) Informe de factibilidad de anexión predial y subdivisión predial (por cada resolución)	0.5 UTM
29) Informe de Obra menor.	0.15 UTM
30) Viviendas Unifamiliares(mail DOM)	0.50 UTM
30.1) Instituciones y Actividades con fines de lucro	1.00 UTM
30.2) Informe de resolución de Ley de venta por piso	2.00 UTM
31) Copia de plano de Independencia, escala 1:500 en planchetas Catastrales (por cada plancheta, anteproyectos)	0.15 UTM
32) Plano Regulador Comunal, escala 1:10.000, anexiones	0.25 UTM
33) Plano Base Comunal escala 1:5.000.	0.25 UTM
34) Plano Base Comunal escala 1:10.000	0.10 UTM
35) Copia de plancheta aerofotogrametría, escala 1:10.000 (por cada plancheta)	0.25 UTM
36) Certificado de avalúo fiscal	0.01 UTM

DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con fuerza de Ley N° 458, de 13 Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
37) Estudio de anteproyectos de edificación	
37.1) hasta 100 M2.	1.00 UTM
37.2) de 101 M2 a 500 M2	5.00 UTM
37.3) más de 500 M2	10.00 UTM
38) Ingreso por obra menor o transformación	0.25 UTM
39) Permiso obra menor o transformación del presupuesto de la D.O.M.	1% del Ppto.
40) Permiso modificación de proyecto presupuestario o modificación	0.75 % del Ppto.
41) Aprobación ley de venta por piso o propiedad horizontal, por cada unidad vendible.	2 cuotas Corv.
42) Ingreso cambio de destino	1.00 UTM
43) Subdivisión , según avalúo fiscal terreno	2.0% UTM
44) Loteos, avalúo fiscal de los terreno	2.0% UTM
45) Anexiones (fusiones de terreno), Según avalúo fiscal del terreno	2.0% UTM
46) Andamios y cierres por construcción y mantención de escombros y materiales (valor por m2 diario)	
46.1) Los primeros 180 días.	0.40 UTM
46.2) Superior y por exceso de 180 días. Con rebaja del 50% a las viviendas unifamiliares	0.80 UTM
47) Demoliciones	0.5% del Ppto

REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 17

Los derechos por la ocupación temporal del bien nacional de uso público, que implique la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, aceras o soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillados, electricidad, teléfonos, gas y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0.50 UTM. Valor por día ocupado.

Para el conjunto de mts², se considera el largo total del tramo y el ancho total ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO X DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 18

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

ITEM	VALOR
A)Copia de planos municipales (por mts ²)	0.25 UTM
B)Copias de resoluciones, decretos y certificados de deslinde(por cada hoja)	0.004 UTM

DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS

ITEM	SECTOR I
C) Derechos varios no contemplados	3.00 UTM

OTROS INGRESOS NO CLASIFICADOS

ITEM	VALOR
D) Fiscalización, libro de registro y sello municipal, por autorización de máquinas de habilidad o destreza reguladas por la ordenanza municipal correspondiente, por cada máquina, valor semestral	5.0 UTM

DERECHOS POR PROCESAMIENTO DE DATOS Y POR ENTREGA DE INFORMACION

El procesamiento de datos de información comunal, comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes, tales como: censos de población, eliminar o actualizar patentes comerciales, catastro de equipamiento, entre otras. De este modo, las modalidades que se entregan son por medio:

ITEM	VALOR
E)Archivo manuales (valor por hoja)	0.004 UTM
F) Archivos computacional	
F.1)Valor CD	0.005 UTM
F.2)Valor por hoja	0.004 UTM

DERECHOS POR ENTREGA DE INFORMACION, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, 20 DE AGOSTO DE 2008, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

Los ítem que a continuación se indican, se consideran para la entrega de información comunal que se encuentra disponible, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ITEM	VALOR
G) Archivos manuales (valor por hoja).	0.004 UTM
H) Archivo computacional	0.005 UTM

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES (Valor por Hoja)

ITEM	VALOR
I) Plan de desarrollo comunal	0.004 UTM
J) Estudio Social Comunal	0.004 UTM
K) Estudio Demográfico	0.004 UTM
L) Perfil Comunal	0.004 UTM
M) Estadísticas básicas vecinales	0.004 UTM
N) Otros Documentos	0.004 UTM

**TITULO XI
DE LA SANCION**

ARTICULO 19

Quienes infrinjan la presente "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES", serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Independencia, órgano que podrá aplicar multas, de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las facultades de clausurar, de conformidad a la Ley.

**TITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTICULO 20

El Municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá señalar por esta vía una nueva sectorización de la Comuna para efectos de aplicar los derechos fijados en la presente ordenanza.

ANOTESE, PUBLÍQUESE en la Página Web del Municipio y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, ARCHÍVESE.



RICARDO POBLETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
I. Municipalidad de Independencia

APS/JLH/

TRANSCRITO A: Alcaldía – Administrador Municipal-Secretaría Municipal – Jurídico – Control – Administración y Finanzas – Impuestos y Derechos-Aseo y Ornato - Juzgado Policía Local- Secpla – DOM- Inspección General – Of. de Partes.